

Administrativo Central, de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la medida que desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa, de treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones y liquidaciones de que hacen causa, en los términos dichos, por no ser conformes a derecho; y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada le sean devueltas a la Entidad recurrente las cantidades satisfechas a virtud de las anuladas liquidaciones. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10728 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, sobre acción concertada del sector minería del carbón.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 12 de mayo de 1976, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9207, segunda columna, apartado segundo, última línea, donde dice: «... pérdida del beneficiario por otra de carácter pecuniario.», debe decir: «... pérdida del beneficio por otra de carácter pecuniario.»

10729 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 12 de mayo de 1976, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9207, segunda columna, apartado primero, B), donde dice: «B) Reducción del 50 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.», debe decir: «B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.»

10730 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad-pública a la Comisión Municipal de Festejos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 12 de marzo del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad-pública a la Comisión Municipal de Festejos del excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos premios: primero y segundo, del sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de junio de 1976.

Premios adjudicables: primero, un automóvil marca «Seat», modelo 131, con número de bastidor JA-015030, y número de motor FD-245312; y segundo, un televisor en color de 26 pulgadas, marca «Telefunken».

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público, en la ciudad de Toledo y su provincia, por las personas que a continuación se relacionan, provistas del oportuno carné expedido por este Servicio Nacional, ambas con domicilio en Toledo: Don Tomás González Sánchez, en la calle Navarro, Ledesma, 4; y don Juan Antonio Maeso Martín, en la plaza de Carmelitas Descalzos, 4, sobre cuya actuación se responsabiliza la Entidad solicitante.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 9 de abril de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

10731 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,850	68,050
1 dólar canadiense	69,295	69,567
1 franco francés	14,301	14,359
1 libra esterlina	119,015	119,638
1 franco suizo	27,750	27,889
100 francos belgas	170,391	171,324
1 marco alemán	26,096	26,223
100 liras italianas	8,023	8,056
1 florin holandés	24,612	24,730
1 corona sueca	15,215	15,294
1 corona danesa	11,049	11,100
1 corona noruega	12,229	12,287
1 marco finlandés	17,332	17,428
100 chelines austriacos	364,688	367,738
100 escudos portugueses	219,579	221,661
100 yens japoneses	22,573	22,678

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10732 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Inmobiliaria Can Clos, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Tortuguér, en término municipal de Ripollet (Barcelona).*

«Inmobiliaria Can Clos, S. A.», ha solicitado la concesión para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Tortuguér, que atraviesa una finca propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Ripollet (Barcelona), al objeto de sanear dicha finca, en la que se está construyendo unos bloques de viviendas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Inmobiliaria Can Clos, S. A.», para realizar obras de cobertura de un tramo del torrente de Tortuguér, que atraviesa una finca de su propiedad, en la que se están construyendo bloques de viviendas, en término municipal de Ripollet, al objeto de sanear la zona, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona, en mayo de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.553.878,71 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se intercalará un pozo de registro en el punto de unión de la cobertura que se autoriza con la obra de paso existente aguas abajo, construyendo asimismo la transición que sea necesaria.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes que le sean aplicables y en especial al De-

creto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el canon de ocupación y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente podrán destinarse a la construcción de zonas verdes o viales, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, médios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, durante los periodos de construcción y explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o caminos o calles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizada en el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determina con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el tiempo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10733

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Covelo Balseiro, vecino de Puenteareas (Pontevedra), para extraer 25.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño en el tramo que tiene su origen a 700 metros lineales aguas abajo de la desembocadura del río Mendo y su final a 700 metros lineales aguas arriba de la misma, incluido dentro del tramo internacional del mismo.

Don José Covelo Balseiro, vecino de Puenteareas (Pontevedra), solicitó autorización para extraer 25.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño en el tramo que tiene su origen a 700 metros lineales aguas abajo de la desembocadura del río Mendo y su final a 700 metros lineales aguas arriba de la misma, incluido dentro del tramo internacional del mismo, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Covelo Balseiro, vecino de Puenteareas (Pontevedra), para extraer 25.000 metros cúbicos de áridos del río Miño en el tramo que tiene su origen 700 metros aguas abajo de la desembocadura del río Mendo y su final a 700 metros aguas arriba de la misma, en la parroquia de Oleiros, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 50 pesetas metro cúbico.

Segunda.—Las extracciones que se autorizan, quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de 5 metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría que en el presente caso resulta ser un scraper y una pala cargadora.

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavado de áridos en el cauce, aunque aquéllas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, procribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos, irán provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma, por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso al concluir el plazo se suspenderán los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será en el kilómetro 1 de la carretera de Oleiros a las Nieves.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá dispo-